



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-144 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2017 por el Despacho y con Decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que NO CASA la decisión del Tribunal, se informa además que en la sentencia de primera no se fijaron las agencias en Derecho, la del Tribunal no impuso costas en segunda instancia y la de la Corte impuso costas a cargo de la demandante en su calidad de recurrente.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 8 de noviembre de 2017 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de \$500.000 a cargo de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 048 Hoy 15 de abril de 2021.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

std

Firmado Por:



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d47e7157643e1886813f2cc48739221fff3ea3092c964c7295058cac97f122d

Documento generado en 14/04/2021 08:52:04 AM